



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002504 (UT/22/02253)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 3
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 16
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad..... 18
 - E. Fundamento legal 18
 - F. Determinación 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Pedro Daniel Oliva Smith
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 20 de septiembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002504
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02253
- f. **información solicitada:**

“Dentro del periodo en curso de constitución de partidos políticos locales en Nuevo León, solicito de cada una de las organizaciones ciudadanas (o actores políticos) lo siguiente 1) Número de manifestaciones de afiliación captadas por cada una de las organizaciones ciudadanas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de este Instituto Nacional Electoral. 2) Relación de nombres de los ciudadanos registrados, como auxiliares de captación de afiliaciones, por cada organización, desglosando el número de afiliaciones captadas por cada auxiliar con la fecha y hora de cada captación que obra en los archivos electrónicos del referido sistema de este Instituto Nacional Electoral. Los documentos que contengan la información requerida se solicitan en formato electrónico digital EXCEL, WORD y PDF según corresponda. El Periodo Comprendido de la información solicitada es del 1 de enero de 2022 al día de hoy 19 de septiembre de 2022.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**). El área respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	20/09/2022 Dentro del plazo 1° requerimiento de aclaración 05/10/2022	30/09/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 07/10/2022	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/ 1022/2022	Reserva temporal total (punto 1) Información pública (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 07/10/2022					

2. Acciones del CT

El 11 octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

Punto 1			
<p><i>“Dentro del periodo en curso de constitución de partidos políticos locales en Nuevo León, solicito de cada una de las organizaciones ciudadanas (o actores políticos) lo siguiente 1) Número de manifestaciones de afiliación captadas por cada una de las organizaciones ciudadanas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de este Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señaló que, clasifica como temporalmente reservada, la información solicitada en el punto 1 señalada como: número de manifestaciones de afiliación captadas por cada una de las organizaciones ciudadanas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de este INE, en razón de que es información preliminar.</p> <p>Esto ya que, se realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del Padrón Electoral vigente hasta al 31 de enero de 2023.</p> <p>Por lo cual, la información solicitada respecto de la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León, que se muestra actualmente, se encuentra en estatus preliminares, los cuales</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>“artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

		<p>pueden cambiar una vez que se efectúen las diversas compulsas y cruces de información relacionadas con la verificación de la situación registral y los duplicados entre organizaciones, así como la verificación de la situación registral con este corte.</p> <p>El área señaló que el número de afiliaciones captadas por las organizaciones en proceso de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Nuevo León se clasifica como temporalmente reservada por un periodo de 4 meses 23 días, es decir hasta el 01 de marzo de 2023.</p>	
--	--	--	--

Punto 2			
<p><i>"2) Relación de nombres de los ciudadanos registrados, como auxiliares de captación de afiliaciones, por cada organización, desglosando el número de afiliaciones captadas por cada auxiliar con la fecha y hora de cada captación que obra en los archivos electrónicos del referido sistema de este Instituto Nacional Electoral. Los documentos que contengan la información requerida se solicitan en formato electrónico digital EXCEL, WORD y PDF según corresponda." (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área DERFE señaló que, requirió a la Coordinación de Procesos Tecnológicos para que realizara una búsqueda en el sistema informático, para organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse como Partido Político Local, por lo que identificó el registro	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos: <i>"artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

		<p>de 06 organizaciones correspondientes al estado de Nuevo León, de conformidad con lo siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>NO.</th><th>FOLIO DEL SOLICITANTE</th><th>NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>L220413 1900000 01</td><td>EL FUTURO FLORECE</td></tr><tr><td>2</td><td>L220413 1900000 02</td><td>PARTIDO LIBERAL</td></tr><tr><td>3</td><td>L220413 1900000 03</td><td>VIDA DEMOCRÁTICA ACTIVA EN NUEVO LEÓN A.C.</td></tr><tr><td>4</td><td>L220413 1900000 04</td><td>MOVIMIENTO JUSTIALISTA</td></tr><tr><td>5</td><td>L220413 1900000 05</td><td>CREEMOS NUEVO LEÓN A.C.</td></tr><tr><td>6</td><td>L220413 1900000 06</td><td>ESPERANZA REGIA</td></tr></tbody></table> <p>Asimismo, el área señaló que para que los auxiliares estén en condiciones de captar manifestaciones de afiliación para las Organizaciones que los registraron en el Portal Web, es necesario que realicen su alta en la Aplicación Móvil, "Apoyo Ciudadano-INE".</p> <p>Adicionalmente, la Coordinación de Procesos Tecnológicos señaló que la información se proporciona en formato Excel y que corresponde al periodo de captación que fue registrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticas, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Lineamiento para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas</p>	NO.	FOLIO DEL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	1	L220413 1900000 01	EL FUTURO FLORECE	2	L220413 1900000 02	PARTIDO LIBERAL	3	L220413 1900000 03	VIDA DEMOCRÁTICA ACTIVA EN NUEVO LEÓN A.C.	4	L220413 1900000 04	MOVIMIENTO JUSTIALISTA	5	L220413 1900000 05	CREEMOS NUEVO LEÓN A.C.	6	L220413 1900000 06	ESPERANZA REGIA	<p><i>fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
NO.	FOLIO DEL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN																						
1	L220413 1900000 01	EL FUTURO FLORECE																						
2	L220413 1900000 02	PARTIDO LIBERAL																						
3	L220413 1900000 03	VIDA DEMOCRÁTICA ACTIVA EN NUEVO LEÓN A.C.																						
4	L220413 1900000 04	MOVIMIENTO JUSTIALISTA																						
5	L220413 1900000 05	CREEMOS NUEVO LEÓN A.C.																						
6	L220413 1900000 06	ESPERANZA REGIA																						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

		a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.	
--	--	--	--

El análisis de reserva temporal total del área **DERFE** lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE** clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, consistente en el “1) *Número de manifestaciones de afiliación captadas por cada una de las organizaciones ciudadanas en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos de este Instituto Nacional Electoral.*” (Sic)

Lo anterior, toda vez que, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 28 de julio de 2021, mediante acuerdo **INE/CG1420/2021** por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local, se establece en el numeral 107 de dichos Lineamientos lo siguiente:

“La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro”.

En este sentido, indicó que la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del Padrón Electoral **es un proceso que fenecerá con la fecha de corte** al 31 de enero de 2023. Por lo que la información solicitada respecto de la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

partido político local en el Estado de Nuevo León, que se muestra actualmente, se encuentra en estatus preliminares, los cuales pueden cambiar una vez que se efectúen las diversas compulsas y cruces de información relacionadas con la verificación de la situación registral y los duplicados entre organizaciones, así como la verificación de la situación registral con este corte.

Por tal motivo, entregar la información solicitada **podría generar incertidumbre sobre los resultados de dichas verificaciones, al tratarse de información preliminar.**

En tal virtud, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	00	4 ¹	23
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002504	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02253	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	El área señaló que se tome en cuenta la muestra de información enviada en el folio 330031422001190 (UT/22/01108)		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	El área señaló que se tome en cuenta la muestra de información enviada en el folio 330031422001190 (UT/22/01108)		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	El área señaló que se tome en cuenta la muestra de información				

¹ El área **DERFE** indicó que la información solicitada respecto de número de afiliaciones captadas por las organizaciones en proceso de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Nuevo León **se clasifica como temporalmente reservada por un periodo de 4 meses 23 días**, es decir hasta el **01 de marzo de 2023**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

	enviada en el folio 330031422001190 (UT/22/01108) En fecha 17/05/2022		
Número de RA² formulados:	01	Número de RII³ formulados:	N/A

Es importante señalar que mediante requerimiento de información se solicitó al área DERFE lo siguiente:

“(...)

1. Señale el plazo de reserva (año, mes y días)
2. ¿Es factible entregar información, en versión pública testando los datos que atañen a la clasificación de reserva?

En caso de ser afirmativa su respuesta remita la versión pública.

En caso de ser negativa su respuesta justifique las razones por las cuales no se puede entregar en versión pública.

3.- *En relación con la clasificación de reserva propuesta es necesario que remita elementos que permitan al Comité de Transparencia pronunciarse, para ello se proponen las siguientes opciones:*

- a) *Realice una descripción de la información que están clasificando como reservada, o*
- b) *Remita en sobre cerrado a la oficina de la Unidad de Transparencia una muestra representativa de la información que están clasificando como reservada, la cual podrá ser recibida de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.” (Sic)*

Por lo que, el área manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, en atención a lo requerido como 2. ¿Es factible entregar información, en versión pública testando los datos que atañen a la clasificación de reserva? y 3.- En relación con la clasificación de reserva propuesta es necesario que remita elementos que permitan al

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

*Comité de Transparencia pronunciarse, le comento que mediante la Resolución INE-CT-R-0161-2022, el Comité de Transparencia de este Instituto, confirmó la clasificación de reserva temporal total formulada por esta área responsable, en relación con la información referida de **la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León**, para atender la Solicitud de Acceso a la Información 330031422001190 (UT/22/01108), en razón de que se trata de información preliminar.*

En ese sentido, se concluye que dicho Comité ya tuvo a la vista la información que clasifica como temporalmente reservada en la presente solicitud, y por ende aprobó dicha reserva, asimismo se concluye que no es posible generar una versión pública de la información requerida toda vez que se esta clasificando en su totalidad.” (Sic)

Visto lo anterior, se procederá a citar la descripción de la información brindada en el folio 330031422001190 (UT/22/01108):

(...)

1. Descripción general de la información

*El área **DERFE** señaló que el avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León, se clasifica como temporalmente reservada y contiene los siguientes rubros:*

◆ Avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el estado de Nuevo León:

- Consecutivo
- Estatus
- Proceso
- Folio
- Entidad
- Nombre de la Organización Política Local
- Registros afiliados enviados al INE
- Registros para envío a compulsas
- Registros duplicados
- Registros con inconsistencia
- Registros en mesa de control
- Registros en procesamiento
- Consecutivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

- *Campo*
- *Descripción*

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área señala que la información descrita en el apartado anterior es información clasificada como temporalmente reservada.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...).”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...).”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias". (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso 113, fracción VIII y 114 de la LGTAIP, 110, fracción VIII, de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE** señaló que, la difusión de avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León, debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre los resultados de dichas verificaciones, al tratarse de información preliminar.

Lo anterior, debido a que los registros obtenidos por cada asociación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no se realice la revisión correspondiente a los cruces con el Padrón Electoral y los Padrones de los Partidos Políticos, necesarios para garantizar la validez y la autenticidad de dichos registros.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DERFE** señaló que, hacer del conocimiento la información de un avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León, la cual no es una versión que se vaya a mantener con los mismos estatus de información, **vulneraría la certeza del procedimiento.**

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **DERFE** señaló que, se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, no es la información definitiva, por lo que supondría entregar información preliminar que actualmente se encuentra en proceso de recopilación y verificación.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP la información solicitada tendrá el carácter de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

reservada por un periodo de 4 meses 23 días, es decir hasta el 01 de marzo de 2023.

No se omite señalar que en la sesión extraordinaria especial celebrada el 19 de mayo del 2022, se aprobó la resolución INE-CT-R-0161-2022, en la cual se confirmó la reserva temporal total respecto del avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el estado de Nuevo León.

De igual forma el área indicó que, en consideración a lo ordenado por el INAI, en la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 2859/20, relacionado con la solicitud de acceso a la información UT/20/00267, la información se reserva por un periodo **de un mes** posterior al término de la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral del apoyo obtenido por las asociaciones.

La resolución del recurso de revisión previamente señalado refiere:

(...)

*Ahora bien, en relación con el plazo de reserva, el artículo 100 de la Ley de la materia dispone que al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. Por su parte, el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, establece que el periodo máximo de reserva será de **cinco años y correrá a partir de la confirmación de la clasificación por parte del Comité de Transparencia.***

En el presente caso, el Comité de Transparencia del sujeto obligado concluyó que la reserva de la información solicitada es hasta que el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral resuelva, en su caso la procedencia del registro de las solicitudes (el término del proceso deliberativo).

Al respecto, debe precisarse que si bien, al extinguirse las causas que originaron la negativa de acceso es una razón por la cual deberá procederse a su desclasificación, lo cierto es que, el dejar el plazo de reserva a una condición de naturaleza futura e incierta se aparta completamente del principio de certeza jurídica al particular para que culmine la afectación a su derecho de acceso a la información, por lo que, en estricto apego a lo previsto por el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales el sujeto obligado debió de haber especificado el tiempo por el cual se estimaba la duración del proceso deliberativo.

Lo anterior, máxime que de la revisión al artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que el tiempo en el que culmina el proceso deliberativo (en la elaboración del proyecto de dictamen o resolución) para Constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales es de 60 días hábiles contados a partir de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

*la presentación de la solicitud de registro, por lo que, al ser conocedor de las etapas dentro del proceso y del tiempo que en su caso es aplicable para cada subproceso, tal y como se identificó en el desahogo al Requerimiento de Información Adicional (descrito en el último punto del resultando **XXVII**) el sujeto obligado estuvo en la aptitud de fijar el periodo respectivo de reserva que se ajustara a las circunstancias del proceso deliberativo.*

*Por tanto, se considera que el plazo indefinido por el sujeto obligado es **inadecuado**, pues no genera certeza jurídica sobre el tiempo en el que se vería afectada la información de su interés a dicho procedimiento, y además, no se debe soslayar que, como se indicó previamente, el pasado **04 de septiembre de 2020** se dictó la resolución en la que se negó el registro de la referida asociación como partido político, misma que fue impugnada por esa organización ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó tal determinación el 14 de octubre de 2020 en el expediente SUP-RAP-56/2020; por lo que se considera que el plazo aplicable de reserva es únicamente de **un mes**. En función de lo expuesto hasta este punto, podemos afirmar que si bien, los motivos y fundamentos expuestos por el sujeto obligado para configurar la negativa de acceso en su carácter de reservada, resultaron procedentes, lo cierto es que la clasificación de la información resultó deficiente en el plazo de reserva de la información, ya que no se le otorgó al particular la certeza jurídica del tiempo de afectación a su derecho de acceso a la Información, de tal forma, ante tal deficiencia en el proceso de clasificación de la información, es que el agravio del particular respecto de la clasificación en su modalidad de reservada deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.*

*Consecuentemente, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral a efecto de que Comisión Nacional, a través de su Comité de Transparencia, clasifique como reservada la expresión documental que da cuenta del balance de los ID 8659, 8660, 8661, 8662, 8663, 8664, 8665, 8666, 8667, 8668, 8669, 8670, 8673, 8694, 8695, 8696, 8697, 8699, 8700, 8703, 8705, 8711 y 8713, de la asociación denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática A.C, así como el número de afiliaciones válidas e inválidas y el motivo por el que se catalogaron de esa forma”, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un plazo de **un mes**. (...).”*

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **temporalmente reservada** del área de **DERFE**, ya que entregar el avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas aspirantes a la constitución de un partido político local en el Estado de Nuevo León, podría generar incertidumbre sobre los resultados de dichas verificaciones, al tratarse de información preliminar,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

por lo cual, el plazo de reserva será de se clasifica como temporalmente reservada por un periodo de 4 meses 23 días, es decir hasta el 01 de marzo de 2023.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 y 2**, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>DERFE</u> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DERFE/STN/T/1022/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Nombres de auxiliares, mediante 6 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

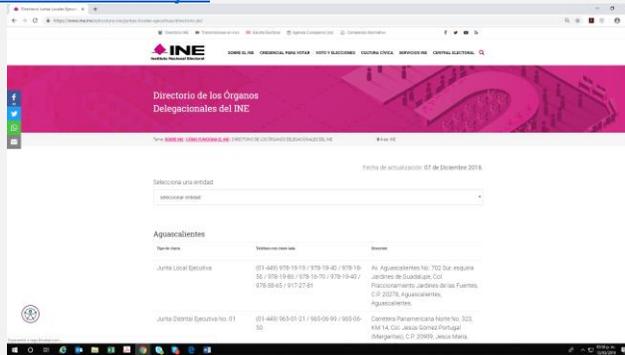
INE-CT-R-0334-2022

atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área DERFE.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

De conformidad con el artículo 6 de la CPEUM;44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 13, numeral 6 24, párrafo 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento y; numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DERFE**, en relación con la información solicitada en el punto 1.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0334-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002504 (UT/22/02253)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

